

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-54-01-0018/2008**, donde obra la Resolución N° 200-03-02-01-0837 del 17 de junio de 2009, mediante la cual se registró el libro de operaciones forestales del establecimiento de transformación de madera denominado **MADERAS KARINA**, de propiedad de la señora **CARMEN ELENA PALACIO ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.314.237, ubicado en la calle 99 con carrera 12 N° 12 - 07, Barrio Obrero, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos

Informe técnico N° 400-08-02-01-2366 del 26 de diciembre de 2017, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

11. Recomendaciones y/u Observaciones:

La no presentación del informe de actividades es un común denominador de una gran parte de las industrias forestales que tiene registro de libro de operaciones forestales, por tanto se hace necesario revisar normativamente el incumplimiento de esta obligación que tipo de sanciones puede tener o de qué forma asegurar que se dé el cumplimiento de dicha obligación, ya que de manera escrita y verbal se ha venido solicitando el cumplimiento de esta obligación, pero no se ha logrado un cumplimiento al 100% de este requerimiento, a pesar de haber implementado formatos que buscan facilitar la recolección de la información a entregar.

ETP

"(...).

Informe técnico N° 400-08-02-01-1720 del 28 de junio de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

[Handwritten signature]

(...)

11. Concepto Técnico:

El día veinte dos (22) de junio de 2022, se realiza visita de seguimiento al establecimiento **MADERAS DOÑA CARMEN** con el fin de informar el cambio de normatividad, la necesidad de que se vinculen como usuario a la plataforma VITAL del MADS y determinar si el establecimiento tiene cambios en cuanto a razón social, propietario, localización, procesos, etc. Todo bajo lo establecido en la Resolución 1971 del 2019, el Manual M-AA-15, la circular 09-2022 (Requiere informe anual) y dispuesto en el decreto 1076 de 2015, en especial los artículos;

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Se evidencio que el deposito denominado; **MADERAS DOÑA CARMEN**, continúa funcionando, no obstante, presenta algunos cambios en los datos básicos del establecimiento. En el cuadro siguiente se hace una comparación entre los datos al momento del registro y los actuales;

Ítem	Datos en Expediente	Datos actuales 2022
Tipo de LOFL registrado	Físico	Físico
Razón Social:	MADERAS DOÑA CARMEN (MADERAS KARINA)	MADERAS DOÑA CARMEN
NIT:	39.134.237	1.045.511.111
Representante Legal:	CARMEN ELENA PALACIOS	CRISTIAN MURILLO PALACIO
Nombre del Propietario:	CARMEN ELENA PALACIOS	CRISTIAN MURILLO PEREA
Municipio:	Turbo	Turbo
Dirección	Barrio Obrero - Calle 99 N°12-07	Carrera 12 Calle 99#12°-25 Mismo sitio- Cambio de nomenclatura
Teléfono:	3147925789	301 547 2975
Correo Electrónico:	No registra	carelenapalaoa@gmail.com
Coordenada Geográfica	8°05'25.3" N, 76°43'44.5	8°05' 24.8" N, 76°43'44.5" W

El sitio funciona como bodega para proceso transformación de los productos maderables a segundo grado.

En el marco de la implementación de la Resolución 1971 de 2019, se deberá solicitar al usuario dar cumplimiento a los establecido en el artículo 9, numeral 2:

a) Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

b) Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.

c) La autoridad ambiental competente, con base en la información suministrada por la empresa forestal procederá de ser necesario, en un plazo máximo de dos días hábiles a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea -LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

En caso de que la Autoridad Ambiental requiera realizar visita a la empresa forestal, para la actualización del libro de operaciones forestales en línea, tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar la visita y realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.

Parágrafo 1°. Una vez la empresa forestal cumpla con lo establecido en el presente artículo, la autoridad ambiental competente expedirá el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL)"

CORPOURABA desarrollara visita en el momento en que solicite el registro de su libro en la plataforma.

12. Recomendaciones y/u Observaciones:

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales y se adoptan otras disposiciones. Folios: 0

3

- Se recomienda remitir a Oficina Jurídica respecto al cambio de propietario, se mantiene lugar y nombre del establecimiento de MADERAS DOÑA CARMEN.
- Solicitar al(a) señor(a) **CRISTIAN MURILLO PALACIO** desarrollar los tramitarse para actualizar el registro del libro de operaciones forestal en línea (LOFL) de **MADERAS DOÑA CARMEN**, de tal forma que cumpla las condiciones establecidas en la Resolución 1971-2019 o según se considere.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

De otro lado, y en relación al registro del libro de operaciones forestales, es menester traer a colación la Resolución 1971 de 2019, mediante la cual se estableció el libro de operaciones forestales en línea, cuando indica lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1o. OBJETO. Establecer el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual será registrado exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y las empresas e industrias forestales señaladas en el artículo 4o de la presente resolución.

ARTÍCULO 9o. PROCEDIMIENTO REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES EN LÍNEA (LOFL). Las empresas forestales que deben registrar su libro de operaciones en línea, atenderán a lo siguiente:

2. Empresas forestales que ya cuentan con registro de su libro de operaciones forestales:

g

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales y se adoptan otras disposiciones.

4

a) Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

b) Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.

c) La autoridad ambiental competente, con base en la información suministrada por la empresa forestal procederá de ser necesario, en un plazo máximo de dos días hábiles a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea -LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

En caso de que la Autoridad Ambiental requiera realizar visita a la empresa forestal, para la actualización del libro de operaciones forestales en línea, tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar la visita y realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO 1o. Una vez la empresa forestal cumpla con lo establecido en el presente artículo, la autoridad ambiental competente expedirá el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual podrá ser consultado e impreso en el **Módulo de Registro del libro de operaciones** del LOFL, por la empresa forestal.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a lo consignado en los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-2366 del 26 de diciembre de 2017 y 400-08-02-01-1720 del 28 de junio de 2022, se evidenció que el establecimiento de transformación de madera **MADERAS KARINA**, presenta cambios en sus datos básicos, como son en su denominación que actualmente es **MADERAS DOÑA CARME**, quien funge como propietario y representate legal es el señor **CRISTIAN MURILLO PALACIO**, NIT. 1.045.511.111, y si bien se encuentra ubicado en el mismo sitio, la nomenclatura igualmente cambio.

Por otro lado, es de anotar que, se realizó consulta en la página web del Registro Único Empresarial (RUES) - Cámaras de Comercio, con relación al registro mercantil de la señora **CARMEN ELENA PALACIO ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.314.237, propietaria del establecimiento de transformación de madera denominado **MADERAS KARINA**, donde se constató que su Matrícula Mercantil se encuentra cancelada.

Acorde a lo anterior es evidente que jurídicamente no es viable tener activo el libro de operaciones forestales registrado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1545 del 01 de septiembre de 2021, toda vez que se constató el cese de actividades de la persona jurídica para la cual se realizó el registro.

Que acorde a lo consignado los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-2366 del 26 de diciembre de 2017 y 400-08-02-01-1720 del 28 de junio de 2022, se evidenció en el sitio, que el establecimiento **MADERAS KARINA**, presenta cambios en sus datos básicos, toda vez que en la actualidad quien se encuentra desarrollando actividades de la industria forestal en el sitio donde se encontraba ubicado el referido establecimiento de comercio, es el establecimiento **MADERAS DOÑA CARMEN**, y siendo su propietario una persona distinta el señor **CRISTIAN MURILLO PALACIO**, se observa el cese de las actividades del establecimiento de comercio **MADERA KARINA**, de propiedad de la señora **CARMEN ELENA PALACIO ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.314.237.

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales y se adoptan otras disposiciones

0

5

Que, como actual mente el establecimiento **MADERAS DOÑA CARMEN**, es quien se encuentra realizando la actividad, se requerirá a su propietario el señor **CRISTIAN MURILLO PALACIO**, para que se sirva hacer el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL).

que se sirva hacer el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL).

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar el registro de libro de operaciones forestales efectuado mediante la Resolución N° 200-03-02-01-0837 del 17 de junio de 2009, a nombre del establecimiento de transformación de madera denominado **MADERAS KARINA**, de propiedad de la señora **CARMEN ELENA PALACIO ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.314.237, ubicado en la calle 99 con carrera 12 N° 12 – 07, Barrio Obrero, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al señor **CRISTIAN MURILLO PALACIO**, propietario del establecimiento denominado **MADERAS DOÑA CARMEN** con NIT. 1.045.511.111, para para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Inscribirse como usuario, sucursal o sede en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtenga el respectivo usuario y contraseña, acorde a lo estipulado en el numeral 2 artículo 9 de la Resolución 1971 de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.
2. Solicitar a CORPOURABA, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.

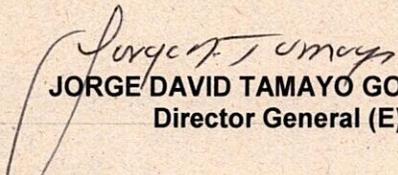
ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

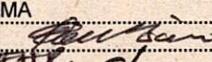
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a los señores **CARMEN ELENA PALACIO ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.314.237, y **CRISTIAN MURILLO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.511.111, o a través de su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		12/06/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		20/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		